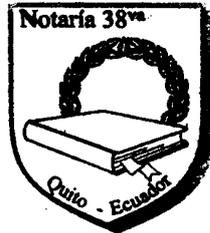




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

**CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

"GALO KHALIFE & ASOCIADOS Cía. Ltda."

CAPITAL S/.10.000.000,00

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día martes veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Notario Trigésimo Octavo del Cantón, Doctor Remigio Aguilar Aguilar comparecen: por una parte, Galo Miguel Khalifé Moraga, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Gabriela María Pallares Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada; Silvana Marisol González Tamayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; Lauro Patricio López Cazco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Amaya Constanza Merino Unzueta, de nacionalidad española, de estado civil casada; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de este domicilio, mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe; y, dice: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente por la cual se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "GALO KHALIFE & ASOCIADOS Cía. Ltda." contenida en las cláusulas que a continuación se indican:

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: UNO) Galo Miguel Khalifé Moraga, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Productor de Televisión, con cédula de ciudadanía Número diecisiete cero cuarenta y cuatro treinta y cinco setenta y siete-tres (170443577-3), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; DOS) Gabriela María Pallares Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión diseñadora gráfica, con Cédula de Ciudadanía Número diecisiete cero sesenta y cinco noventa y siete noventa y siete-seis (170559797-6), domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; TRES) Silvana Marisol González Tamayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, sin profesión especial, con Cédula de Ciudadanía Número diecisiete once cuarenta y tres diecisiete-ocho (171143170-8), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; CUATRO) Lauro Patricio López Cazco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, sin profesión especial, con Cédula de Ciudadanía Número cero sesenta diecinueve setenta y cuatro cincuenta y dos-cero (060197452-0), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; CINCO) Amaya Constanza Merino Unzueta, de nacionalidad española, de estado civil casada, sin profesión especial, con Cédula de Identidad Número diecisiete catorce treinta y nueve veinte y nueve uno-cinco (171439291-5), domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. Los comparecientes son legalmente capaces.

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "GALO KHALIFE & ASOCIADOS Cía. Ltda.": Artículo Uno.- **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Con la denominación de "GALO KHALIFE & ASOCIADOS Cía. Ltda.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero con la capacidad de establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país y/o en el exterior.

Artículo dos.- **OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

actividades: a) Servicios globales e integrales de comunicación social y audiovisual; b) Diseño gráfico, edición y publicación editorial; c) Publicidad y relaciones públicas; d) Diseño, producción y comercialización de productos audiovisuales en cine, video y audio; multimedia y soportes digitales; e) Promoción turística; f) Exportación e importación de insumos y productos acabados en el área audiovisual; g) Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la Compañía, permitidos por la Ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de todos los productos contenidos anteriormente. Artículo tres.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en MIL (1.000) participaciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, distribuidas de la siguiente forma: uno) El señor Galo Khalifé Moraga, es titular de NOVECIENTAS (900) participaciones; dos) La señora Gabriela Pallares, es titular de VEINTE Y CINCO (25) participaciones; tres) La señora Silvana González, es titular de VEINTE Y CINCO (25) participaciones; cuatro) El señor Patricio López, es titular de VEINTE Y CINCO (25) participaciones; cinco) La señora Amaya Merino, es titular de VEINTE Y CINCO (25) participaciones. Los socios pagan sus participaciones en numerario. Se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) pertenece a los cinco (5) socios, se encuentra en una cuenta especial de "Integración de Capital", en un banco de este Distrito Metropolitano de Quito, encontrándose por lo tanto, el capital suscrito, pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), capital por el cual los socios responderán

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro a continuación se indica: _____

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTI CIPAC IÓN	PORCENTA JE
1) <i>Galo Khalil Mora</i>	9'000.000,0	4'500.000,0	4'500.000,0	900	90%
2) <i>Gabriela Pallares</i>	250.000,0	125.000,0	125.000,0	25	2,5%
3) <i>Silvana González</i>	250.000,0	125.000,0	125.000,0	25	2,5%
4) <i>Patricio López</i>	250.000,0	125.000,0	125.000,0	25	2,5%
5) <i>Amaya Merino</i>	250.000,0	125.000,0	125.000,0	25	2,5%
TOTAL:	10'000.000,0	5'000.000,0	5'000.000,0	1.000	100%

Artículo cinco.- **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. Artículo seis.- **FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales. Artículo siete.- **RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. Artículo ocho.- **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, para los fines y en las épocas predeterminadas, resueltas por la Junta General de Socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; i) Guardar sigilo de los asuntos inherentes a la compañía; j) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, k) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. Artículo nueve.- DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS SOCIOS: Son faltas graves de los socios, causales de exclusión de la compañía: a) El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; b) El socio que interviniera en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; c) El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social, de las aportaciones suplementarias o de las prestaciones accesorias resueltas por la Junta General de Socios; d) El socio que quiebra; y, e) El socio que negociare por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

Artículo diez.- AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en

proporción a sus aportes sociales. Artículo décimo primero.- **DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES:** La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Artículo décimo segundo.- **CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo décimo tercero.- **DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente o Presidente, o a requerimiento de uno de los socios en tratándose de asuntos de importancia, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso de Junta General Extraordinaria, con la debida antelación. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados



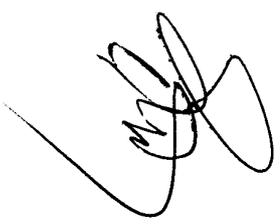


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

en la Junta; f) En caso de que la Junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el Balance General anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los socios para su conocimiento. g) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. Artículo décimo cuarto.- **REUNIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo décimo quinto.- **QUÓRUM, DEL VOTO Y RESOLUCIONES:** El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de diez mil sucres (S/.10.000,00), el socio tendrá derecho a un voto, el mismo que será nominal. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo décimo sexto.- **REPRESENTACIONES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario, por carta o facsímil. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el

mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsímiles, cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los quince días siguientes, para que se archiven en el expediente y sino se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso.

Artículo décimo séptimo.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; l) Autorizar al Presidente y Gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de mil S.M.V.G. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte y uno literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; n) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; ñ) Fijar las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias, para los fines y en las épocas predeterminadas; y, o) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la



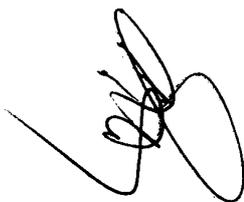


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Compañía. Artículo décimo octavo.- **DIGNATARIOS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta. Artículo décimo noveno.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) el Gerente. Artículo vigésimo.- **DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. Artículo vigésimo primero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General. Artículo vigésimo segundo.- **DEL GERENTE:** Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Artículo vigésimo tercero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** A más de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e)

Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Artículo veinte de la Ley de compañías; f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase de actos, Contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de ochocientos S.M.V.G. de exceder de este monto hasta mil S.M.V.G. manejará la transacción conjuntamente con el Presidente, si excediere de esa suma, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.

Artículo vigésimo cuarto.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el





BANCO DEL PACIFICO

No. 18805
No. Cla. N. 6053246
Quito, 17/12/1998
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

GALO MIGUEL KHALIFE MORAGA	4'500.000.00
GABRIELA MARIA PALLARES PONCE	125.000.00
SILVANA MARISOL GONZALES TAMAYO	125.000.00
LAURO PATRICIO LOPEZ CAZCO	125.000.00
AMAYA CONSTANZA MERINO UNZUETA	125.000.00
TOTAL	5'000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GALO KHALIFE & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

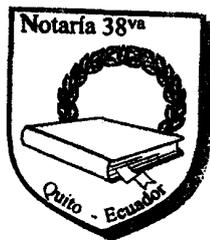
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada
Luis H. ...

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



Dr. Remigio Aguilar Aguilera

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends to the right.



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. Artículo vigésimo quinto.-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. Artículo vigésimo sexto.-

DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. Artículo vigésimo séptimo.-

DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, si considerare necesario y procedente, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El período de duración del Comisario será de un año. Artículo vigésimo octavo.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador en los casos de disolución voluntaria. Artículo vigésimo noveno.-

REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de

Socios convocados para tal fin. TERCERA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente de la Compañía al señor Galo Khalifé Moraga, y como Presidente a la señora Gabriela Pallares Ponce, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

CUARTA.- DISPOSICIÓN ESPECIAL: Queda facultado el señor Dr. Nelson H. Martínez Martínez, para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la Compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura, y de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que ella contiene. Dr. Nelson H. Martínez Martínez Matrícula dos mil treinta y uno (2031) Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe. Enmendado: sesenta. 6. vale.

Galo Khalifé
170443577-3

G. Pallares
170659797-6

Gabriela Ponce
171439291-5

Georgette
171143170-8

Nelson H. Martínez Martínez
060197452-C

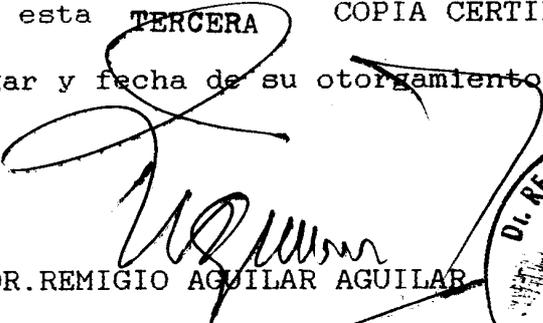
Fir-

20
mado) EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, DOCTOR
REMIGIO AGUILAR AGUILAR.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

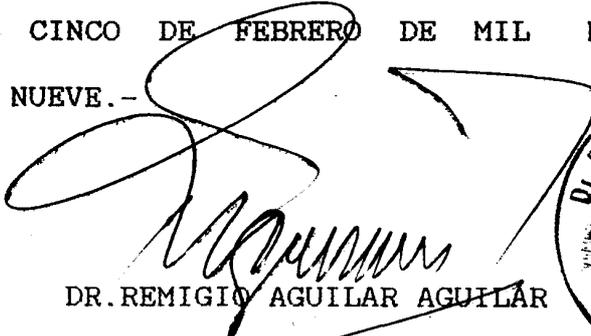
Se otorgó ante mi, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, en
los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DE QUITO



R A Z O N : DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR
LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE QUITO, EN SU
RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.00453 DE 19 DE FEBRERO
DE 1.999, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESTA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA " GALO
KHALIFE & ASOCIADOS CIA.LTDA.", QUE HA SIDO
APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.-QUITO, A
VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO, DE 19 DE ENERO DE 1999, bajo el número 532 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GALO KHALIFE & ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 22 de diciembre de 1998, ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.- Se fijó un extracto signado con el número 356.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 737 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial B. de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro bajo el número 004564.- Quito, a tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

